

ES/2.7/003  
Ginebra, 7 de enero de 2019.

Señor Relator Especial

Tengo el honor de dirigirme a usted en seguimiento a la Comunicación OL GTM 11/2018 de fecha 27 de julio de 2018 relativa al funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y su impacto en la garantía de la independencia judicial de juezas, jueces, magistradas y magistrados.

Al respecto y atendiendo la obligación de cooperación del Estado con los órganos y mecanismos de protección de derechos humanos, sírvase encontrar adjunto los aportes del Estado de Guatemala en respuesta a su comunicación.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



**Embajadora Carla Maria Rodríguez Mancía**  
Representante Permanente

Sr. Diego García-Sayán  
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados  
Palacio Wilson  
Ginebra, Suiza

23 Avenue de France, 1202 Ginebra, Suiza - Teléfonos: 00 4122- 7330850 / 00 4122-7345573  
onusuiza@minex.gob.gt



## **Informe del Estado de Guatemala sobre el funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y su impacto en la garantía de la independencia judicial de juezas, jueces, magistradas y magistrados**

---

### **I. Antecedentes**

El Estado de Guatemala, recibió la solicitud de información del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, señor Diego García Sayán, relacionada con el funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y su impacto en la garantía de la independencia judicial de juezas, jueces, magistrados y magistradas.

En ese sentido, atendiendo la obligación de cooperación del Estado con los órganos y mecanismos de protección de derechos humanos, el Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, respetuosamente comparece y brinda la siguiente información:

### **II. Información**

#### **Consejo de la Carrera Judicial**

El Estado de Guatemala informa que la carrera judicial es administrada y regida por el Consejo de la Carrera Judicial, gozando de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, el cual está integrado de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- a) Un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que no integren la misma;
- b) Un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;
- c) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia;
- d) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz;
- e) Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en administración pública;
- f) Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en recursos humanos; y,
- g) Un titular y un suplente con licenciatura en psicología.

El Consejo de la Carrera Judicial es permanente y en el ejercicio de sus funciones, puede auxiliarse por la Junta de Disciplina Judicial, la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, la Supervisión General de

---

<sup>1</sup> El Artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial Decreto Número 32-2016 el Congreso de la República, fue reformado por el Artículo 1, del Decreto Número 17-2017 de las Reformas a la Ley de la Carrera Judicial.

Tribunales, la Escuela de Estudios Judiciales, la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y de cualquier unidad administrativa que considere.

### **Reformas a la Ley de la Carrera Judicial**

El Estado de Guatemala informa, que el 23 de octubre de 2017, fue publicado el Decreto Número 17-2017 del Congreso de la República, que contiene las reformas a la Ley de la Carrera Judicial Decreto Número 32-216.

Las reformas modificaron los siguientes artículos:

- Artículo 5;
- Artículo 30 literales h), i);
- Artículo 31
- Artículo 51
- Artículo 56
- Artículo 58, Primer Párrafo
- Artículo 67
- Se eliminó el título VII Consejo de la Carrera Judicial
- Artículo 71 literales d); e) y se adicionó un epígrafe.

Dichas reformas surgieron en función que la administración de justicia constituye un servicio público de índole esencial y la prestación apropiada continua y eficiente, siendo necesario para ejercer el principio de legalidad, el cual implica que la función pública debe realizarse de conformidad con un marco normativo, que permitan implementar debidamente la Ley de la Carrera Judicial. En cuanto al reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, continua en proceso de elaboración de propuesta.

### **Medidas adoptadas para garantizar que la selección final, la independencia y estabilidad de los integrantes del Consejo Judicial y los órganos auxiliares del Consejo**

El Estado de Guatemala informa que, cada representante titular y suplente, es electo por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y deberá contar con los mismos requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para los representantes titulares y suplentes designados por la Corte Suprema de Justicia; por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; y, por la Asamblea General de Jueces de Paz, el procedimiento para su elección se realizará con base a los criterios de publicidad y transparencia.

Los aspirantes a integrar el Consejo de la Carrera Judicial deberán cumplir con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La selección y el nombramiento de jueces y magistrados, se realiza según lo establecido en la Constitución Política de la República en los Artículos 215 y 217 en cuanto al procedimiento de la elección de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación sobre las obligaciones de las Comisiones de Postulación de elaborar una tabla para ponderar aspectos éticos, académicos y méritos profesionales de los aspirantes a integrar o dirigir dichos órganos.

En relación a los principios sobre la independencia de la judicatura, establece que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos, en la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.<sup>2</sup>

Para garantizar la idoneidad de los candidatos, la Ley de Comisiones de Postulación, establece que se debe analizar los requisitos mínimos que deben cumplir para poder ocupar un cargo público, posteriormente las Comisiones de Postulación verifican y gradan el cumplimiento de dichos aspectos. Para elaborar el perfil deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Ético
- Académico
- Profesional
- Proyección Humana

En cuanto a la condición del servicio e inamovilidad de los jueces, todos los magistrados titulares y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, magistrados titulares y suplentes de la Corte de Apelación y jueces de otros Tribunales, gozan del derecho de Antejudio, en función de su condición de servicio y garantía de inamovilidad, a excepción que hubiere formación de causa, para perder dicha garantía y ser investigado a través del debido proceso.

Por otra parte, la función de magistrado o juez, es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos y con la calidad de ministro de cualquier religión.

<sup>2</sup> Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, Principio 10.

Respecto a la promoción de los jueces, el Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, y la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes a cada área, evalúa anualmente el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Evaluación, disciplina y ética
- Gestión de despacho
- Calidad
- Evaluación académica
- Evaluación directa
- Evaluación interna y externa

Los ascensos, consisten en ser el mecanismo por el cual un juez o magistrado pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o instancia según la siguiente categorización:

- a) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.
- c) Jueces de Primera Instancia.
- d) Jueces de Paz.

En cuanto a la transferencia de jueces, la Ley de la Carrera Judicial, Decreto Número 32-2016, en el Artículo 26, establece lo relativo a los traslados y permutas, indicando que "Los jueces y magistrados solo podrán ser trasladados por las causas siguientes:

- a) Previa audiencia, por razones de servicio calificadas mediante resolución motivada del Consejo de la Carrera Judicial
- b) Por solicitarlo así el interesado y si a juicio del Consejo de la Carrera Judicial ha acumulado méritos en el ejercicio del cargo, tenga una causa justificada y el traslado no sea inconveniente para el servicio de la administración de justicia."

En todos los casos, deberá garantizarse previamente la compensación económica de los gastos de traslado y tomare en consideración el plazo necesario para realizar el traslado en función de la distancia y especialidad en el ramo en que se desempeñen.

En cuanto a los procedimientos disciplinarios contra jueces, el órgano rector y responsable de la carrera judicial es el Consejo de la Carrera Judicial. Dicho Consejo, tiene dentro de sus atribuciones, efectuar la convocatoria relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial y ascensos; para nombrar a los integrantes titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial y de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; Director de la Escuela de Estudios Judiciales, Secretario Ejecutivo del

Consejo de la Carrera Judicial; Supervisor General de Tribunales y Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, entre otros. Así también, evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial.

Respecto a la remoción, la Ley de la Carrera Judicial, dispone que la exclusión de la carrera judicial y pérdida de la calidad de juez o magistrado, termina por las siguientes causas:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por no tomar posesión del cargo para el que haya sido designado en el plazo legalmente establecido.
3. Por destitución.
4. Por condena penal firme.
5. Por jubilación, que podrá ser voluntaria a los 50 años de edad y obligatoria a los 75 años, sin excepción.
6. Por incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, declarada judicialmente.
7. Por haber obtenido calificación final negativa por segunda vez consecutiva, conforme al sistema de evaluación de desempeño.

Las suspensiones, puede producirse por los siguientes casos:

1. Cuando se haya dictado auto de procesamiento en contra del juez o magistrado, con goce de salario.
2. Con medida precautoria cuando las Juntas de Disciplina Judicial en el marco de un procedimiento disciplinario, para asegurar los resultados del proceso y para no afectar la prestación del servicio, con goce de salario.
3. Como sanción para las faltas graves y gravísimas conforme lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial.

Las resoluciones relativas a estas situaciones serán competencia del Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, mediante la aplicación de:

- a) Evaluación disciplinaria y ética
- b) Gestión de despacho
- c) Calidad
- d) Evaluación académica
- e) Evaluación directa
- f) Evaluación interna y externa

